



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 06 de Diciembre de 2022.

Visto: La Carta N° 007-2022-LOS ANDENES, de fecha 29 de noviembre del 2022, presentada por el representante legal de la empresa LOS ANDENES EXPORT IMPORT, el Informe N° 641-2022-MPSCH/MVM, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 699-2022-MPSCH/AL, sobre la propuesta económica presentada en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPSCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 007-2022-LOS ANDENES, de fecha 29 de noviembre del 2022, ingresada a través de Mesa de Partes de la Municipalidad con el expediente N° 8164, el representante legal de la empresa LOS ANDENES EXPOR IMPORT, solicita reconsiderar reformular su propuesta económica al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPSCH/OEC, ya que alega haber cometido un error involuntario al elaborar su propuesta económica por el monto de S/. 226,695.00;

Que, mediante el Informe N° 631-2022-MPSCH/MVM, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que de acuerdo al cronograma del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPSCH/OEC, el 28 de noviembre del 2022 correspondía presentar sus propuestas técnica y económica al proceso de selección y el 29 de noviembre se llevó a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. Asimismo, señala que ha procedido a realizar indagación de mercado recurriendo a los datos históricos de la entidad en la que mediante Contrato de Bienes N° 24-2022-MPSCH, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 03-2022-MPSCH del 17 de agosto del 2022, se verifica que se contrató a un costo unitario por metro cuadrado de S/. 20.30, por lo que luego de citar el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Rechazo de Ofertas), concluye que si la oferta económica es sustancialmente debajo del valor referencial como es el presente caso, cuyo valor estimado (referencial) es de S/. 398,055.00 y la única propuesta económica del único postor LOS ANDENES EXPORT IMPOR SRL es menor (S/. 226,695.00) teniendo un costo unitario de geomembrana equivalente al 56.95%, el cual se encuentra por debajo del valor referencial;

Que, en la Opinión Técnica N° 144-2019/OSCE, se señala: “Los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente, a fin de sustentar lo ofertado”;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2022-MPSCH
Pág. 2 de 4.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ofertada puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el Comité de Selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta – a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará – **ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado**, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas;

Que, en ese orden de ideas, debemos tener en cuenta que el OSCE en opiniones vinculantes ha precisado que: *“En los procedimientos de selección que tengan por objeto la contratación de bienes, servicios en general o consultorías en general, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un rango promedio o porcentaje para determinar una oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial. En el marco de un procedimiento de selección para contratar bienes, servicios en general o consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones – según corresponda –, es competente para adoptar decisiones basadas en los criterios que estime pertinentes de acuerdo a la naturaleza y objeto de la contratación, a fin de determinar si una oferta se encuentra sustancialmente debajo del valor referencial; para tal efecto, evalúa la descripción detallada de todos los elementos constitutivos de dicha oferta, así como la información adicional que resulte oportuna, entre las cuales se pueden encontrar los estudios de mercado realizados sobre la base de distintas fuentes de información, tales como: cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructura de costos, y otros que correspondan al objeto de la contratación”;*

Que, el artículo 60 numeral 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta”;*

Que, por otro lado, cabe destacar que por el Principio de Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de sus fines. En ese sentido, la exigencia de eficacia es consustancial a una administración, caracterizada por la nota de servicialidad, conforme así lo ha previsto la jurisprudencia;

Que, dentro de los principios administrativos que recoge la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.10 del Artículo IV de su Título Preliminar, se consagra el de eficacia, el cual consiste en hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades no relevantes, aplicando criterios de economía y flexibilidad a favor del administrado. Correctamente entendida, la eficacia no es



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2022-MPSCH

Pág. 3 de 4.

una regla jurídica con contenido sustancial que permita su aplicación inmediata ni tampoco una técnica administrativa que lo haga asumible, sino más bien, es una calidad axiológica alcanzada, que supone un juicio sobre los resultados de la actuación administrativa, por lo que no puede medirse por la propia Administración ni coetáneamente sino por los usuarios o administrados. Por tal motivo, debe entenderse el valor de la eficacia como una obligación de la Administración y de los administrados a ser virtuosos en sus actos procedimentales, y no como un mero principio de orden programático a futuro para la Administración en general;

Que, por lo tanto, de lo advertido por la Unidad de Abastecimiento, en cumplimiento al debido procedimiento en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia, corresponde rechazar la oferta económica del postor. En el presente caso sub materia de análisis se advierte la presentación (sea errado o no) de una oferta económica sustancialmente por debajo del monto estimado o monto referencial, motivo por el cual, le resulta aplicable el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su Artículo 65° **DECLARATORIA DE DESIERTO**. "65.1. Los procedimientos quedan desiertos cuando no se recibieron propuestas ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida (...)". El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe lo siguiente Artículo 65°. **DECLARATORIA DE DESIERTO**. "65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida salvo en el caso de subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 699-2022-MPSCH/AL, de fecha 05 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPSCH/OEC, en aplicación del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe rechazar la oferta del postor LOS ANDENES EXPOR IMPORT SRL, por lo tanto el procedimiento a declararse desierto. Asimismo, INADMISIBLE lo solicitado por la empresa postora LOS ANDENES EXPOR IMPORT SRL, quien mediante Carta N° 007-2022-LOS ANDENES (Exp. Adm. N° 8164), peticona reconsiderar para reformular su propuesta económica, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPSCH/OEC;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2022-MPSCH
Pág. 4 de 4.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por el Gerente de la empresa LOS ANDENES EXPOR IMPORT SRL, sobre reconsideración para reformular su propuesta económica, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPSCH/OEC, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19-2022-MPSCH, cuyo objeto de contratación es la adquisición de equipamiento de materiales – geomembrana, para el componente N° 01 de los Reservorios del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Captación y Riego Tecnificado en 8 Distritos de Santiago de Chuco - Provincia de Santiago de Chuco – Departamento La Libertad” C.U.I. 2554464, por un valor referencial de S/. 398,055.00 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles), en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Abastecimiento implementar la Segunda Convocatoria, bajo la misma modalidad conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones para ello

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación al postor participante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE